



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24163
23 de junio de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

**NOTA VERBAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE ESPAÑA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene a honra referirse a su nota de fecha 3 de junio de 1992, relativa a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

Al respecto, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas tiene a honra informar al Secretario General que las medidas adoptadas hasta hoy por España, a título nacional, a fin de dar cumplimiento a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, son las siguientes:

1. Por nota verbal de fecha 1º de junio pasado, el Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó a la Embajada de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que España ponía en aplicación las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 757 (1992) de 30 de mayo de 1992.
2. El Gobierno español aprobó un Real Decreto el 5 de junio de 1992 por el que se someten a autorización previa cualquier transferencia de fondos al exterior, así como cualquier acto de disposición sobre valores, cuentas u otros activos financieros poseídos en España que pretendan realizar las personas físicas y jurídicas residentes en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
3. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Aviación Civil, Dirección General de la Marina Mercante y Dirección General de Transportes Terrestres) ha tomado las medidas pertinentes para la suspensión del transporte aéreo, marítimo y terrestre con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
4. El Ministerio de Asuntos Exteriores solicitó a la Embajada de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en fecha 4 de junio de 1992, la salida del territorio español del Director de la Oficina Comercial.

Con el reciente cese del Embajador de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia y esta medida adoptada, el personal diplomático de dicha representación en Madrid ha quedado reducido a tres personas.

5. En lo que se refiere al Pabellón de Yugoslavia en la Exposición Universal de Sevilla 1992, el Gobierno español pidió el parecer del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 724 (1991) sobre la aplicabilidad de las medidas establecidas por la resolución 757 (1992). La opinión del Comité de que la continuación de las operaciones y actividades del Pabellón de Yugoslavia en la Exposición, en una capacidad representativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sería considerada contraria al párrafo 8 c) de la resolución 757 (1992) fue comunicada al Comisario General de la Exposición Universal de Sevilla 1992, a fin de que se tomaran las medidas oportunas por parte del Colegio de Comisarios de dicha Exposición.

6. La Secretaría de Estado de Deportes ha tomado las disposiciones necesarias para la aplicación del párrafo 8 b) de la resolución 757 (1992).

7. Con fechas del 12 y 15 de junio respectivamente, el Gobierno español comunicó al Presidente del Comité Olímpico Internacional y al Presidente del Comité Organizador Olímpico de Barcelona que España tenía la voluntad de dar cumplimiento a la resolución 757 (1992) en todos sus términos y que, en virtud de su párrafo 8 b), el Gobierno español está obligado a tomar las medidas necesarias para no autorizar la entrada en territorio español de los deportistas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que pretendan participar en representación de dicha República en los Juegos Olímpicos de Barcelona de 1992.

8. El Gobierno español ha tomado las decisiones administrativas oportunas para la suspensión de la cooperación científica y técnica, los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Además de las medidas anteriormente reseñadas, España aplica, en su calidad de Estado miembro de la Comunidad Europea, las medidas adoptadas por ésta, de las que Vuestra Excelencia ha sido convenientemente informado por la Presidencia en ejercicio de la citada Comunidad.

La Secretaría de Estado de Comercio y la Dirección General de Aduanas han dictado las disposiciones oportunas para la aplicación de los Reglamentos CEE y CECA que fueron publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas con fecha 3 de junio de 1992, por los que se establecía el embargo comercial a las Repúblicas yugoslavas de Serbia y Montenegro.

El Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas agradecería que la presente nota fuera distribuida como documento del Consejo de Seguridad.